

# **ERAZO & ASOCIADOS**

## **Bufete Jurídico**

---

CASO No. 1308-21-EP

Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaria

### **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR: SALA DE ADMISIÓN**

**CECILIA ISABEL MALLA LÓPEZ**, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1308-21-EP, con fundamento en el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, encontrándome dentro del término legal, comedidamente solicito:

#### **ACLARACIÓN DEL AUTO DE INADMISIÓN**

El día viernes 9 de julio del 2021, fui notificada con el auto de inadmisión expedido, el día 1 de julio del 2021, el mismo que, contiene duda razonable al incurrir en obscuridad, de modo tal que amerita que su Autoridad, se digne aclararlo, así:

El párrafo 13 del auto de 1 de julio del 2021, *materia de aclaración*, es contradictorio e incoherente con lo expuesto en sus párrafos 4 al 9, pues el mismo infiere:

*13. De la revisión de la demanda se desprende que la accionante impugnó el auto que ordenó la entrega de los bienes inmuebles, dentro de la fase de ejecución. Dicho auto no puso fin al proceso (1) dado que no se pronuncia de manera definitiva sobre la materialidad de las pretensiones del juicio (1.1) ni impide que el proceso de ejecución continúe su curso; desprendiéndose de ahí, la inexistencia un potencial gravamen irreparable, dado que el proceso continúa su curso y otorgando los mecanismos de ley a las partes involucradas.*

Como se puede apreciar señor Juez, el auto impugnado, **fue emitido dentro de la fase de ejecución y dispuso la entrega material del bien inmueble, previo al archivo definitivo de la causa.** Ahora bien, si la ahora accionante hubiese cumplido dicha disposición judicial ordenada en ese auto de ejecución, obviamente concluye el proceso y la jueza de ejecución dispondría su archivo, y tendríamos como resultado una sentencia final y definitiva, y como consecuencia de aquello un archivo del proceso

Tanto es así que, ya no existe recursos horizontales ni verticales como: revocatoria, apelación, ampliación, casación, ni el de hecho, de aquel auto de ejecución impugnada.

Ninguno de los recursos mencionados tiene su curso, como usted, perfectamente detalla en los párrafos 4 al 9 del auto de inadmisión. En otras palabras, ya no existe otras vías o mecanismos judiciales para cuestionar el auto de 30/09/20202, pues, todos los recursos mencionados fueron negados.

# ERAZO & ASOCIADOS

## Bufete Jurídico

De ahí que, a través del auto impugnado, se pretende poner fin al proceso de ejecución y a su fase.

Señor Juez Constitucional, si la jueza de ejecución jurisdiccional, dispone la entrega material del bien inmueble, pese a que la actora no alegó las prestaciones mutuas, por eso nos encontramos arduos de su pronunciamiento.

**¿Cómo es que el auto impugnado no pone fin al proceso de ejecución si no existe más obligaciones de hacer o no hacer según lo narró en mi recurso?**

**¿Acaso la sentencia, materia de ejecución, a dispuesto otras obligaciones de hacer o no hacer para que siga el proceso de ejecución?**

Al no existir, en la sentencia materia de ejecución, ningún otro acto judicial que ejecutar, **obviamente que lo que le corresponde es archivar la causa, y no disponer una entrega material jamás ordenada en el pronunciamiento por la autoridad que emitido la decisión, que ya quedo ejecutoriada y ejecuta con la inscripción de la sentencia pronunciada en el Juicio de Recisión, en el Registro del Propiedad del cantón Chordeleg.**

En virtud de lo señalado en líneas anteriores y lo que obra de autos, dentro de este proceso, sírvase aclara la obscuridad del que adolece el auto de inadmisión que resulta incomprensible y contradictorio, ya que, cómo es que el proceso de ejecución continúa su curso y existe los mecanismos de ley, si no existen más obligaciones de hacer o no hacer; y, además, tal como usted reconoce en los párrafos 4 al 9 del auto de inadmisión, **todos los mecanismos utilizados han sido negados, precisamente porque ya no tienen más curso.**

Por la autorización de la compareciente, se suscribe su defensor técnico.

**DR. JOSÉ FERNANDO ERAZO GARCÉS**  
**ABOGADOS 17-2006-187 F.A.**  
**Mat. 7998 C.A.P.**

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy .....	12 JUL 2021
Por .....	Jhonana
Anexos .....	Sin Anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	